

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de agosto del año 2023

OFICIO: HCEO/LXV/DCTB/0140/2023

01 AGO 2023
12:41 CC BERNAL

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
01 AGO 2023
12:39 HRS

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Quien suscribe, la **Diputada Clelia Toledo Bernal**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido MORENA**, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**. Lo anterior para que se incluya en el siguiente orden del día, previo a la próxima sesión ordinaria.

ATENTAMENTE


DIPUTADA CLELIA TOLEDO BERNAL
DISTRITO XIX
DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
DISTRITO XIX SALINA CRUZ



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 01 de agosto del año 2023

DIP. MÍRIAM DE LOS ÁNGÉLES VÁZQUEZ RUÍZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, la **Diputada Clelia Toledo Bernal**, Integrante del Grupo Parlamentario del **Partido MORENA**, de la LXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. Con fundamento por lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 53 fracción I y 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado. Someto a consideración de esta Soberanía la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**. Lo anterior para que se incluya en el siguiente orden del día, previo a la próxima sesión ordinaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas, es un mecanismo obligado de las democracias modernas, hablar de un estado en que sus autoridades no rindan cuentas a los gobernados, es hablar de un estado autoritario.

Las democracias modernas, exigen la imperante necesidad de una ciudadanía activa y consiente de los cambios que ocurren en nuestro entorno, la construcción de una identidad democrática en el Estado de Oaxaca es un factor determinante del desarrollo no solo económico sino también social, por ello, uno de los grandes retos que se tienen, es generar instituciones sólidas que permitan una participación



activa de la sociedad en las tareas del Estado y en delimitación de políticas públicas para atender las necesidades que la quejan. Para este fin es indudable la importancia que tienen los derechos humanos y las instituciones que con su actuar, protejan, promuevan, y reparen las violaciones a los derechos de cada persona y cada grupo social abstractamente considerados.

Lo antes acotado, tiene sustento, en la reforma del 10 de junio del 2011, en lo particular al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la que si bien es cierto que no es privativo de que sea el antecedente directo de la implementación de este nuevo modelo de derechos humanos, si ayudo a eliminar el problema generado por el desconocimiento de las autoridades en el ámbito de sus funciones en cuanto a que si debiesen de observarse por encima de la Constitución, por debajo de ella o en el mismo nivel jerárquico.

Desde esa fecha hasta hoy, muchos funcionarios del Estado Mexicano en sus tres órdenes de gobierno, divergen sobre la obligación de respetar los derechos humanos y las determinaciones de las intuiciones sobre la materia como la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca. Cifras recientes señalan que, si ha habido un avance en el cumplimiento de las recomendaciones de estas instituciones, sin embargo, aún quedan otras que buscan mecanismos para evadir estas responsabilidades y seguir permitiendo o en el peor de los casos violando los derechos humanos de las personas. Para la búsqueda del respeto a estos derechos, la Constitución Federal señala en su artículo primero que en materia de derechos humanos, "todas las autoridades están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales", en consecuencia, la obligaciones ya citadas, están conferidas a todos los niveles de gobierno sin excepción, y aún más allá, esta imposición esta sobre todos los funcionarios, pues en la esfera de sus atribuciones tienen la obligación de observar y respetar los derechos humanos.

La Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, como organismo encargado de la protección y defensa en la Entidad, de los derechos humanos debe constar con mayores herramientas para la protección de nuestros derechos humanos. Y precisamente en esta ruta. Este Honorable Congreso no puede quedar atrás, debemos realizar las acciones necesarias para que las violaciones a los derechos humanos no queden impunes y garantizar que estas violaciones sean



reparadas y prevenidas, en este entendido, es importante conocer aquellos servidores públicos han sido omisos en el cumplimiento de las recomendaciones en materia de derechos humanos y que den cuenta ante esta soberanía sobre su actuar.

Por estas y muchas razones, es que hoy, presentamos ante esta Soberanía, esta iniciativa que tiene por objeto que la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, tenga la facultad de solicitar al Congreso del Estado, su intervención para efecto de llamar a comparecer a las autoridades ante el pleno, e informar cuando así lo considere conveniente, sobre las razones el incumplimiento de las recomendaciones en materia de derechos humanos.

Lo anterior, derivado de que consideramos que es fundamental, que las violaciones a los derechos humanos, sean atendidas de forma puntual y eficiente por parte de las autoridades estatales y municipales, esto, es un acto de justicia social, que nuestros pueblos hoy nos exigen, para que atendamos a la defensa de sus derechos humanos, que durante varios sexenios y trienios, las autoridades han sido violados flagrantemente. Y con el fin de hacer cumplir los derechos de los mencionados; y que en nuestra **LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA**, hacemos incapie en que es necesario insistir en el progreso de las leyes para garantizar un estado social de derecho a todas las personas. Es por esto que propongo ante este Honorable Pleno la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA** Para quedar de la siguiente manera:



LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.	LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA.
<p>Artículo 74. La Defensoría no estará obligada a entregar ninguna de sus pruebas a la autoridad a la cual dirigió una recomendación o a algún particular. Si dichas pruebas le son solicitadas, discrecionalmente determinará si son de entregarse o no.</p> <p>SIN CORRELATIVO.</p>	<p>Artículo 74. ...</p> <p>La Defensoría podrá solicitar al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que expliquen la imposibilidad de atender sus recomendaciones a las violaciones a los derechos humanos.</p>

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO.- SE ADICIONA UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 74 DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL PUEBLO DE OAXACA, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 74.- ...

La Defensoría podrá solicitar al H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca llamar a las autoridades o servidores públicos responsables para que expliquen la imposibilidad de atender sus recomendaciones a las violaciones a los derechos humanos.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE


DIP. CLELIA TOLEDO BERNAL
DISTRITO XIX

